Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubri-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3998

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vadell Miralles y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vadell Miralles y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que signe.

que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubrisado)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3999

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Hispanica, S.A.», y seguido ante la Audiencia Na-

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Hispánica, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue.

•Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad y de-sestimamos asimismo el recurso, por hallarse ajustada a de-recho la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo

de dos de marzo de mil novecientos setenta y siete; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubrisodos)

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P.D. el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4000

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Burgos y seguido ante el Tribunal Supremo.

llmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Burgos y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Burgos contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de

septiembre de mil novecientos setenta y uno, que confirmo en alzada el del Delegado de Trabajo de Burgos de doce de abril de mil novecientos setenta y uno que clasificó al productor don José María González López como Oficial de segunda Electricista de la Empresa Ayuntamiento de Burgos, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ajustados a derecho, reservando a dicho productor las acciones que puedan corresponderle, con arreglo a la Orden de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por diferencias y sin que

ponderle, con arreglo a la Orden de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por diferencias y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, el Mazistrado señor Vidal votó en Sala y no pudo firmar, Pedro Martín de Hijas, Enríque Medina Angel Martín del Burgo y José Ignacio Jiménez (rubricados).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P.D., el Subsecretario,
Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4001

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Maritimo Vasco Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Marítimo Vasco Canaria, S. A., y seguido ante la Audiencia Nacional,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y sels y catorce de mayo del mismo año, debemos revocar como revocamos anulándolos, los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos la devolución a "Marítimo Vasco Canaria, S. A.", de la cantidad depositada, ascendente a sesenta mil pesetas; sin expresa condens en costas

dena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubri-

o que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 15 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4002

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 sobre el derecho de los obreros de las Empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unas beneficios para la prestación del Servicio Militar, aplicable a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.
En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo

siguiente:

Se declara que las Empresas mineras incluidas en la adjunta relación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del Servicio Militar, en la forma y condiciones que la referida disposición preceptúa. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes.

Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de diciembre de 1978.

' RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo, Sr. Director general de la Energía.